

Radicación: 087 58 400 3001 2019 00204 00.

Referencia: SUCESION.

Demandante: AGUSTINA ISABEL BARRAZA DE HERRERA, HAROLD HERRERA BARRAZA, OLGA CECILIA HEERERA BARRAZA, y ANA CORINA HERRERA BARRAZA.

Causante: NELSON ALFONSO HERRERA GALINDO.

INFORME SECRETARIAL.

Señora juez: A su despacho la presente sucesión promovida por AGUSTINA ISABEL BARRAZA DE HERRERA, HAROLD HERRERA BARRAZA, OLGA CECILIA HEERERA BARRAZA, y ANA CORINA HERRERA BARRAZA, informándole que, dentro del presente proceso sucesorio, se ha solicitado fecha de audiencia de inventario y avalúo, y se requiere del reconocimiento de los acreedores de la sucesión. SÍRVASE PROVEER.

Soledad, marzo 13 de 2024.

LA SECRETARIA

NUBIA MARQUEZ VARELO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En primer lugar, se hace necesario efectuar un pronunciamiento sobre la solicitud de JESUS CANDELARIO CASTRO MUÑOZ, ELVIRA JOSEFINA CASTRO DE AGUAS, y DARIO JIMENEZ ESCORCIA, como acreedores de NELSON ALFONSO HERRERA GALINDO, según créditos soportadas en escritura pública No. 3827 del 28 de diciembre de 2016, en letra de cambio de fecha 08 de julio de 2018 y escritura No. 1645 del 28 de mayo de .2018, respectivamente.

Amén de lo anterior, dispone el numeral segundo del art. 491 del C.G.P. *“Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él.”*

Por su parte el artículo 1312 del C.C. indica que tendrán derecho de asistir al inventario entre otros *“todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito”*.

Así mismo, el art. 501 del CGP refiere en el numeral segundo *“Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente”*

En este mismo sentido el inciso tercero del numeral segundo de la norma en cita que *“En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurran a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido”*

Atendiendo las normas citadas, y como quiera que JESUS CANDELARIO CASTRO MUÑOZ, ELVIRA JOSEFINA CASTRO DE AGUAS, y DARIO JIMENEZ ESCORCIA, se declaran acreedores del causante, se dispondrá su reconocimiento para que intervengan en la audiencia de inventario y avalúos, reconociendo su comparecencia a través del apoderado judicial designado a quien se le reconocerá personería adjetiva para actuar.

Finalmente, una vez efectuada la revisión del presente proceso sucesorio, observándose que han sido reconocidos los herederos, se efectuaron las publicaciones, se pronunció la DIAN sobre la existencia del proceso, procediendo a autorizar la continuación del mismo, y teniéndose por notificado al acreedor DARIO JIMENEZ ESCORCIA a través de curadora ad-litem, es procedente la fijación de fecha para audiencia de inventarios y avalúos, la cual se ceñirá al trámite previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

A la audiencia concurrirán los interesados, quienes deberán presentar el inventario por escrito con antelación a cinco (5) de la fecha fijada para la audiencia, en el que indicarán el valor que asigne a los bienes que conforman el activo de la sucesión, al

Radicación: 087 58 400 3001 2019 00204 00.

Referencia: SUCESION.

Demandante: AGUSTINA ISABEL BARRAZADE HERRERA, HAROLD HERRERA BARRAZA, OLGA CECILIA HEERERA BARRAZA, y ANA CORINA HERRERA BARRAZA.

Causante: NELSON ALFONSO HERRERA GALINDO.

igual que el pasivo que afecte a la sucesión, caso en el cual será aprobado, y los anexos necesarios.

Aprobado el inventario y avalúo, en la misma audiencia se decretará la partición y/o adjudicación y se reconocerá al partido que los interesados hayan designado. Si no lo designaren, o no reuniere los requisitos, se designará de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER como acreedores a los peticionarios JESUS CANDELARIO CASTRO MUÑOZ, ELVIRA JOSEFINA CASTRO DE AGUAS, y DARIO JIMENEZ ESCORCIA de la masa sucesoral de bienes de NELSON ALFONSO HERRERA GALINDO, con derecho a intervenir en la audiencia de inventarios y avalúos.

2.- RECONOCER personería para actuar al abogado GUSTAVO E. RUIZ LEON, como apoderado judicial de los señores JESUS CANDELARIO CASTRO MUÑOZ y ELVIRA JOSEFINA CASTRO DE AGUAS.

3.- FIJAR fecha y hora el día 11 de abril de 2024 a las 9:30 a.m., a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P.

4.- CONVOCAR a los herederos AGUSTINA ISABEL BARRAZA DE HERRERA, HAROLD HERRERA BARRAZA, OLGA CECILIA HEERERA BARRAZA, y ANA CORINA HERRERA BARRAZA, y a los acreedores JESUS CANDELARIO CASTRO MUÑOZ, ELVIRA JOSEFINA CASTRO DE AGUAS. Y DARIO JIMENEZ ESCORCIA, a sus respectivos apoderados, y en general a todos aquellos interesados conforme a lo indicado en el artículo 1312 del Código Civil, para que concurren de forma virtual, en los términos de los artículos 1º, 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 23 y 28 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 a la anterior audiencia.

5.- Los interesados deberán elaborar el inventario, indicando la identificación de los bienes y sus respectivos avalúos, los que deberán estar ajustado a lo reglado en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso. Al inventario, se deberá acompañar los documentos debidamente actualizados, que acreditan la titularidad de los bienes en cabeza del causante (certificados de tradición, factura o certificado catastral en donde figure el avalúo), cuyas copias deberán ser allegados a través del correo del Juzgado, cinco (5) días, antes de la fecha señalada.

6.- Aprobado el inventario y avalúo, en la misma audiencia se decretará la partición y se reconocerá al partidador que los interesados hayan designado. Si no lo designare, o no reuniere los requisitos, se dispondrá su nombramiento de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

7.- ADVERTIR a las partes que por tratarse de una audiencia que se realizará de forma virtual a través de la Plataforma LifeSize, en los términos de los artículos 23 y 28 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 por lo que las partes deberán contar con un equipo (computador, Tablet o celular) que disponga de cámara y micrófono. Para la realización de la misma, el despacho remitirá al correo de las partes y apoderados, el link de acceso para efectos de acceder a la audiencia virtual según lo previsto por el artículo 3º del citado Decreto o a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Una vez recepcionada la comunicación referida, el día de la audiencia, 15 minutos antes de su apertura, los sujetos procesales deberán unirse a la sesión virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ZAHIRA RAISH MALO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.**
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No 043, en la secretaría del Juzgado a las 7:30 AM del día 14 de marzo de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff0e289d072858a539d7ea36d0152b0c6bfada048efcad3ef9f9b919bdaea6b**

Documento generado en 13/03/2024 04:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>